

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 NOV 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1728-SOT-722, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calzada de las Brujas lote 30, colonia Rinconada las Hadas, Delegación Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 22 junio y 17 de julio de 2017, en el predio ubicado en Calzada de las Brujas lote 30, colonia Rinconada las Hadas, Delegación Tlalpan se observaron trabajos de construcción de una obra nueva y al frente del mismo 2 individuos arbóreos (fresno y jacaranda) ambos se encuentran en buen estado no se observó derribo de arbolado. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, no cuenta con autorización, dictamen ni documento alguno para la poda y/o el derribo de arbolado. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico PAOT-2017-747-DEDPOT-505, en el que se concluyó que se diagnosticaron 2 árboles pertenecientes a las especies jacaranda y fresno, mismos que se encuentran vivos y susceptibles de mejora; no se observó presencia de plaga, enfermedad u hongo que afecte la estructura general. --

Asimismo, con fecha 09 de noviembre de 2017, se realizó un último reconocimiento de hechos en el predio motivo de denuncia, constatándose 2 árboles uno de la especie jacaranda y el otro de la especie fresno, mismos que se



encuentran vivos y susceptibles de mejora; no se observó presencia de plaga, enfermedad u hongo que afecte la estructura general ni derribo de arbolado.-----

En virtud de lo anterior, en el exterior del predio ubicado en Calzada de las Brujas lote 30, colonia Rinconada las Hadas, Delegación Tlalpan existen dos individuos arbóreos de la especie jacaranda y fresno en pie, sin enfermedad o plaga, enfermedad u hongo que afecte la estructura general, no se constató el derribo de arbolado en el lugar. ----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 22 junio, 17 de julio y 09 de noviembre de 2017, en el predio ubicado en Calzada de las Brujas lote 30, colonia Rinconada las Hadas, Delegación Tlalpan se observaron trabajos de construcción de una obra nueva y al frente del mismo 2 individuos arbóreos (fresno y jacaranda) en pie y no se observó derribo de arbolado. ----
2. Esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico PAOT-2017-747-DEDPOT-505, en el que se concluyó que se diagnosticaron 2 árboles pertenecientes a la especie jacaranda y fresno, mismos que se encuentran vivos y susceptibles de mejora; no se observó presencia de plaga, enfermedad u hongo que afecte la estructura general. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/SRM/AMMR